

DESCUADRATURAS MENORES EN RECAUDACIÓN

Artículo 1. (Objeto) La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer el nuevo porcentaje a ser aplicado al concepto de Descuadraturas Menores en Recaudación (DMR), así como ampliar la naturaleza de la cuenta patrimonial del FCI (3.7.1.01).

Artículo 2. (Nuevo porcentaje) Se modifica el porcentaje por concepto de DMR de dos por ciento (2%) a diez por ciento (10%) del Salario Mínimo Nacional (SMN) vigente en el período de cotización, establecido en las Resoluciones Administrativas SPVS - P N° 241 del 19 de agosto de 1999 y SPVS - P N° 109 del 7 de marzo de 2001.

Artículo 3. (Depuración de registros en los archivos de mora) Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) deben depurar de los archivos de mora y de manera retroactiva, todos los registros que consignan montos menores o igual al dos por ciento (2%) del SMN vigente a la fecha de pago. Además, estos registros contabilizados a la fecha en ambas AFP en cuentas de orden deberán ser registradas en la cuenta 3.7.1.01. (Descuadraturas Menores en Recaudación).

Asimismo, en el Archivo Histórico de Mora (AHM) deberán reportar estos registros en la columna “No se cobra por” con las letras DES y las AFP ya no deberán realizar gestiones de cobro por estos casos. Cabe señalar, que de los casos que presentan montos superiores al dos por ciento (2%) del SMN vigente en el período de cotización, las AFP deben cumplir con la norma de cobranza.

El plazo para concluir la depuración de registros históricos es de hasta el 31 de octubre de 2007 a partir de la emisión de la presente norma. De igual manera, el procedimiento anteriormente descrito deberá ser aplicado hacia adelante con el nuevo porcentaje de las DMR.

Artículo 4. (Ampliación de la naturaleza de la cuenta 3.7.1.01) Se amplía la naturaleza de la Cuenta 3.7.1.01 (Descuadraturas Menores en Recaudación), con los siguientes conceptos:

- 4.1** Cuando la Entidad Recaudadora cometa un error de depósito por no abonar a la cuenta recaudadora y por la cual reconoce un interés (regularización), la AFP deberá acreditar estos montos a la cuenta patrimonial del FCI (3.7.1.01.).
- 4.2** Cuando el Afiliado o Empleador reconozca que existe una diferencia en el pago total y realiza un pago adicional posterior, a pesar de que el mismo ya está cubierto por la cuenta de Descuadraturas Menores en Recaudación, y que además previa verificación por parte de la AFP de que ese empleador no tenga deuda, la AFP deberá acreditar estos montos a la cuenta 3.7.1.01.

Para estos casos, las AFP deberán cargar a la cuenta Descuadraturas Menores en Recaudación estas regularizaciones y pagos adicionales.

Artículo 5. (Asientos contables) A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, las AFP deben aplicar los siguientes asientos contables para el financiamiento del saldo deudor de la Cuenta Descuadraturas menores en recaudación:

DEBE	HABER
1.1.1.01 Banco Recaudador	XXX
2.1.9.01.1.01 Aportes regularizadores	XXX
2.1.9.01.1.01 Aportes regularizadores	XXX
3.7.1.01.1.01 Descuadraturas menores	XXX

Artículo 6. (Modificaciones)

- 6.1** Se modifica el porcentaje establecido en los artículos cuatro, cinco y seis de la Resolución Administrativa SPVS - P N° 241 del 19 de agosto de 1999 referidos al concepto de Descuadraturas Menores en Recaudación de dos por ciento (2%) a diez por ciento (10%),
- 6.2** Se modifica el porcentaje señalado en la cuenta “Descuadraturas Menores en Recaudación” consignado en el Manual de Cuentas para el SSO establecido en la Resolución Administrativa SPVS - P N° 109 del 7 de marzo de 2001, de dos por ciento (2%) a diez por ciento (10%).

Artículo 7. (Vigencia) El nuevo porcentaje para DMR determinado en la presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir del 1 de junio de 2007, por lo que las AFP se encuentran obligadas a aplicar el nuevo porcentaje a toda acreditación que se realice a partir de dicha fecha.